



Interlocutorio	No. 1011
Radicado	05266 31 03 003 2019 00158 00
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante (s)	Banco Scotiabank Colpatria S. A.
Demandado (s)	-Dolly Albany Pineda Cañaveral -José Fernando Rodríguez Ceballos
Asunto	Repone decisión y en su lugar accede a complementar y adicionar el auto del 04 de septiembre de 2019 y el Despacho Comisorio No. 045 del 05 de septiembre de 2019.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del término legal el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición en contra del auto interlocutorio número 785 del 19 de agosto de 2022, mediante el cual se negó la solicitud de complementar y adicionar el auto del 04 de septiembre de 2019, en lo que tiene que ver con la orden para la comisión de diligencia de secuestro de bien inmueble, además del Despacho Comisorio Número 045 del 05 de septiembre de 2019.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica la recurrente que su motivo de disenso radica en que, si bien es cierto que el bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 001-667639 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, tenía un embargo con acción personal - Proceso Ejecutivo- respecto al derecho de Dolly Albany Pineda Cañaveral, lo cierto es que éste fue cancelado con ocasión a la prelación que tiene el embargo del proceso hipotecario aquí promovido por el Banco Colpatria, y que así consta en la anotación No. 026 del Certificado de Tradición del bien ya referenciado (Folios 120, del cuaderno 05266310300320190015800-C001, del expediente digital). Y que posteriormente, en la anotación 027 del mencionado certificado, fue inscrita la medida cautelar respecto del derecho de la señora Dolly Albany con destino al

proceso de la referencia. En tal sentido, solicita se reponga la decisión adoptada en el auto interlocutorio número 758 del 19 de agosto de 2022.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo Juez que dictó la decisión impugnada, la revoque o reforme, para en su lugar proferir una nueva.

Al referirse al recurso de reposición, el artículo 318 del Código General del Proceso, dispone: *"ART. 318 Procedencia y oportunidad. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoquen o reformen (...)"*

2. Revisado el certificado de tradición del bien inmueble con Folio de Matricula Inmobiliaria Número 001-667639, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, se evidencia que efectivamente dicho ente registrador procedió a cancelar el embargo ordenado en un proceso ejecutivo con acción personal, y posteriormente, esto es, en la anotación 27 de dicho certificado (Folios 120 del cuaderno 05266310300320190015800-C001, del expediente digital), procedió a registrar el embargo ejecutivo con acción real hipotecaria ordenado dentro del proceso de la referencia en lo que tiene que ver con los titulares del derecho de dominio, esto es, los señores José Fernando Rodríguez Ceballos y Dolly Albany Pineda Cañaveral.

Así las cosas, habrá de reponerse la decisión recurrida y en su lugar, se ordena adicionar tanto el auto de sustanciación número 812 del 04 de septiembre de 2019, como el Despacho Comisorio Número 045 del 05 de septiembre de 2019, en el sentido de indicar que el secuestro del bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Número 001-667639, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, también recae sobre el derecho que le corresponde a la señora Dolly Albany Pineda Cañaveral, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 43.445.941.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Reponer la decisión adoptada mediante el auto interlocutorio número 758 del 19 de agosto de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Complementar y adicionar tanto el auto de sustanciación número 812 del 04 de septiembre de 2019, como el Despacho Comisorio Número 045 del 05 de septiembre de 2019, en el sentido de indicar que el secuestro del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 001-667639, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, también recae sobre el derecho que le corresponde a la señora Dolly Albany Pineda Cañaveral, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 43.445.941. Líbrese el correspondiente oficio.

Se indica, además, que el oficio se dejará dentro del expediente digital a disposición de la parte interesada su revisión, quien posteriormente se deberá dirigirse ante las instalaciones del Despacho para su expedición en forma física y el correspondiente diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

08-11-2022

2019-00158